

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., primero (1o.) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Rad. 11001400305320190048100

Visto informe secretarial, revisado expediente electrónico, frente al escrito presentado por el liquidador y para continuar con el trámite procesal, la Juez Resuelve:

1. No aceptar la excusa del liquidador para no dar cumplimiento con las funciones propias del cargo para el cual fue designado y lo ordenado en auto que decreto la apertura del proceso de liquidación natural de persona natural no comerciante. Lo anterior por cuanto efectuada su labor podrá acreditar los gastos que haya realizado y se ordena el respectivo pago.
2. Requerir al liquidador para que, en el término de ocho días, so pena de las sanciones legales, acredite cumplimiento de citación a los acreedores y presentación actualizada de inventario y avalúo de los bienes de la deudora insolvente.
3. Sin perjuicio de lo anterior, requerir a la deudora insolvente y la apoderada judicial para que presten su colaboración al liquidador para el cumplimiento de sus funciones.
4. Solicitar a la Superintendencia de Notariado y Registro, el Departamento de Planeación Distrital y/o Catastro de Bogotá y al Ministerio de Transporte informar si a nombre la deudora insolvente se encuentran registrados bienes inmuebles y/ o vehículos respectivamente.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No.142 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a 11s 8. A. M. En la fecha <u>2- septiembre</u> - 2022 Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
